

Art. 3.º No se permitirá desembarcar en ningún puerto de la República, á ningún sacerdote ó religioso, de uno ú otro sexo á no ser que dicho sacerdote ó religioso haya nacido en Cuba.

Art. 4.º No podrá celebrarse ningún acto religioso en las vías públicas, bajo la pena de ser suspendido el acto y castigados sus autores con multas de ciento á quinientos pesos.

Art. 5.º El uso de las campanas en los templos queda limitado á lo estrictamente necesario para anunciar los oficios del culto, bajo la pena de diez á cincuenta pesos.

Art. 6.º Ningún ministro de culto religioso y ninguna persona que lo profese podrá usar fuera del templo ó domicilio donde resida ú oficie, traje ó vestimenta especial que caracterice dicho culto, bajo la pena de veinticinco á cien pesos de multa. Las personas que se hallen en cualquiera edificio ó establecimiento público podrán recibir en casos extremos si lo solicitaren, los auxilios de la religión que profesan.

Art. 7.º Ninguna autoridad, corporaciones ó fuerza armada ni ningún individuo de éstos, concurrirá con carácter oficial á ningún acto religioso, excepto en los casos en que lo demande el servicio público, ni podrán como tales autoridades, corporación, fuerza armada ó individuos de los mismos, admitir de ninguna asociación religiosa honores de ninguna clase.

Art. 8.º Por ninguna oficina ó establecimiento del Estado, provincia ó municipio, se harán demostraciones de ninguna clase con motivo de solemnidades religiosas, ni se observarán más días festivos que los señalados por la ley en la «Gaceta oficial el día 19 de marzo de 1903.

Art. 9.º Se declara prohibida la instrucción religiosa en los establecimientos de enseñanza y de beneficencia, penales ó cualquiera otro semejante costeados por el Estado, la provincia ó municipio ó que reciban alguna subvención de los mismos. Los infractores de este artículo serán castigados con las penas de quince días de haber ó con destitución en caso de reincidencia.

Art. 10. El hecho de pronunciar un ministro religioso, en los oficios del mismo, palabras que aconsejen ó exciten á la desobediencia á las leyes constituirá en ilícita la reunión disuelta por la autoridad. Los infractores en este caso serán sometidos á los tribunales de justicia.

Art. 11. Todos los edificios y propiedades rústicas y urbanas que pretenezcan á comunidades ó asociaciones religiosas, serán amillaradas en la forma que prescriben las leyes correspondientes.

Art. 12. Será nula toda institución de herederos ó legatarios que se haga en favor de cualesquier asociación religiosa ó de sus ministros, si no fuera con la condición expresa de que la especie constitutiva de la herencia ó legado se destinará á

obras de utilidad en el territorio de la República de Cuba

* * *

Ha necesitado Cuba dejar de ser española y proclamar la República para conseguir extirpar de aquella isla el clericalismo.

Sección comarcal

DESDE PARETS

Es grande el entusiasmo que hay entre los vecinos de este Pueblo con motivo de los muchos festejos que se preparan para durante los días de la fiesta mayor; pues además de estar contratadas las orquestas «Moderna Catalana» y «Catalana» de Granollers está contratada también la orquesta «Fatzendas» de Sabadell para tocar en el entoldado que se levantará en dichos días.

Es de esperar que veremos muy concurrido nuestro pueblo de forasteros con tan atractivos festejos. El Corresponsal

◆◆◆◆◆

DESDE LA ROCA

Ha llegado á esta pintoresca población para pasar el verano entre la muy selecta y numerosa colonia de forasteros, nuestro muy querido amigo el futuro Diputado á Cortes por este distrito D. Juan Lladó y Vallés, á quien damos la bienvenida saludándole cordialmente y deseando que tanto á él como á su distinguida familia les sean muy gratas las saludables brisas de nuestra campiña y satisfactorio el puro ambiente que disfrutamos saturado de entusiasmo republicano.

—Se ofrece una raja de fresco melón de las huertas de Borrell Noy Ros, al ciudadano que *descubra* como se llama y en donde vive el Secretario del Juzgado municipal de La Roca.

La Ley orgánica Poder judicial en su art. 494 previene que en cada Juzgado municipal habrá un Secretario y un suplente. Van transcurridos más de cinco años que se anunció oficialmente la vacante de Secretario del Juzgado de este municipio, y el vecindario todavía no sabe quien es el favorecido con dicho cargo. Actúa un suplente; pero el Secretario no aparece ni en sombra, á lo menos los vecinos no podemos dar con él ni aun buscándole entre las malezas, con farol, perro y reclamo. ¿Será que para este pueblo no rigen las leyes españolas y se le considera cual una tribu de las regiones de Cafretería? No estamos dispuestos á consentirlo.

Sección local

Nuestros compañeros Torruella y Jané, director y redactor respectivamente del semanario local «La Tronada» continúan en la cárcel siendo muy visitados por los muchos vecinos que nos interesamos por su causa y que moral y materialmente trabajamos á su favor.

El distinguido abogado y batallador correligionario nuestro, D. Emilio Junoy, Diputado á Cortes por Barcelona se ha encargado de la defensa de los dos detenidos.

Sr. Administrador de Correos de esta villa: Trasmítanos á V. las continuadas quejas que ocasiona el buzón que hay enclavado en el vestíbulo de la estación de Francia en esta localidad.

Dicho aparato tiene una aberturita tan rechiquitina y sobremanera microscópica que parece que el tal armatoste sirve únicamente para depositar la correspondencia infantil ó tarjetitas de visita.

No pedimos á V. el cambio del aparato precipitado, bastará con que ordene que se agrande la abertura del buzón, para que, cuando menos, pueda entrar en él, sin apretones, cualquier carta ó paquete postal.

La vacante de Alguacil del Juzgado de 1.ª instancia de esta villa parece que está dando juego entre la camarilla de caciques que nos des gobiernan.

Hay dos candidatos que aspiran á chuparse la breva y ambos pretendientes son apoyados por el caciquismo, pero apoyo que obliga á ir á la greña á los mismos protectores porque unos empujan á un aspirante mientras los otros atizan al otro.

¿Como parará el lío? Nosotros nos anticipamos á creer que los reventados serán los dos candidatos y la plaza será provista en un tercero que toca muy buenos resortes á la chita callando. Sino, al tiempo.

Que no se sacudan esteras, colchones ni trapios de cama en los balcones y ventanas de nuestra *aseada* villa.

Esto se pregonó por orden de la Alcaidía, y observamos que se cumple exactísimamente. Si quieren nuestros amables lectores comprobarlo, les invitamos á que se den un paseito á determinadas horas por la calle de Cupuchinos donde da el terrado de la Fonda de Europa propiedad del Sr. Sinia, y tendrán ocasión de notar como las camareras rebatean y sacuden todos los colchones y demás prendas *durmientes* sin atender al citado pregon y sin miramientos de ensuciar á los transeuntes que pasan por dicha calle cuando en el citado establecimiento se está en operaciones de limpieza.

Así es como se cumplen las disposiciones de nuestro presumido Alcalde.

Es un primor el respeto que merecen sus órdenes á sus más íntimos compinches políticos.

Todos tiran á ridiculizarle, y el pueblo con buen criterio ya no le hace más caso al pregouero de tanto que nos *jace* de reir.

Quedan complacidos los socios del Casino que nos han mandado este suelto.

¿Cómo parará el fandango? La zaragata impolítica movida por nuestros *valientes* monterillas en el asunto de «La Tronada» principió por lo bufo y prevemos que terminará por lo ridículo ó cómico.

Honda divergencia ha creado el asunto entre los caciques, tanto que el *más eres tu* rueda velozmente y nos tememos terminará con un ensordecedor trueno caciquil acompañado de algun rayo cuya chispa están encendiendo los mismos caciques con sus desplantes é insensateces. La discordia entre ellos es notable y va dando gran marejada.